El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana. Al sou seedl

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta cent de min de redaccion.



Se reciben suscriciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 30 reales cada trimestre.

LA PROVINCIA DE ALBACETI

englio de Mistoria de Espana, por Articulo de oficio.

GOBIERNO POLÍFICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

Circular número 181.

En el dia 2 del actual fué robado á la bajada del Puerto de Carcel, (provincia de Valencia), en la carretera de Madrid á Nicolas Soto, labrador de la huerta de Valencia, una jaca cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia, procederán VV. á la ocupacion de la referida jaca y detencion de las personas que la conduzcan remitiéndo estas y aquella á disposicion del Gefe civil del distrito de Játiva, caso de ser habidos, Albacete in de Agosto de 1848.=Luis Antomo Meoro.-Sres. Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia. Señas.

Edad sobre 6 años, pelo castaño obscucuro, tiene una sombra ó pájaro en uno de los ojos.

Otra número 182.

El Juez de primera instancia de Almansa ha remitido á este Gobierno político el edicto que a continuacion se inserta lfamando los procesados que en el mismo se citan; y al propio tiempo ha solicitado de mi autoridad dicte las órdenes convenientes para lograr su captura: y accediendo á los deseos de dicho Sr. Juez encargo á VV. practiquen las diligencias oportunas al objeto indicado. Albaceto 11 de Agosto de 1848.—Luis Antonio Meoro. -Sres. Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

EDICTO.

D. Francisco Seco y Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Pascual Cardona, Antonio Garcia, Manuel Martinez, Pedro Campos y Pascual Alemani, para que en el término de treinta dias contados desde esta feta se presenten en estas Cárceles Nacionales à defenderse de la culpa que les resulta en la causa que contra los mismos y otros estoy sustanciando sobre robo en cuadrilla y rapto de D. José Mergelina, pues de hacerlo asi se les oirá y administrará justi-cia y de lo contrario se les seguirá en su rebeldia nombrándose los estrados del Juzgado para que los represente, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Almansa á siete de Agosto de mil ochocientos cuaren-ta y ocho.—Francisco Seco y Cáceres.—Por su mandado, Sebastian Huerta.

Señas de los procesados.

D. Pascual Cardona, de unos cuarenta años, alto, grueso, moreno, cerrado de barba y algo cargado de espaldas.

Antonio Garcia, de unos 60 años. Manuel Martinez de unos 50 id.

Pedro Campos de cuarenta y cuatro y Pascual Alemani de treinta y dos. Vestidos de verano y alpargatas á la Valenciana. Tres con chaquetas tambien á la Valenciana, camisas blancas, uno con levita Valencia.

ANUNCIO.

La Comision de examenes de esta provincia, se hallará reunida desde el dia 1.º de Setiembre inmediato hasta el 30 del mismo, para proceder á los que han de verificar las personas de ambos sexos que aspiren al magisterio de instruccion primaria, en la forma prevenida por reglamento. Albacete 6 de Agosto de 1848.-El Presidente, Luis Antonio Meoro.-Mariano Tejada, Secretario.

CATALOGO de las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, aprobado por S. M. en 30 de Junio de 1848.

(CONCLUSION).

ARITMÉTICA.

luca de pri-

Definiciones y extracto de las reglas de Arit-Definiciones y extracto de las mética, por Vallejo.

Aritmética de Niños, por el mismo.

Complemento de id., por id.

Teoría de las cuentas, por Elizondo. Aritmética, por D. J. Martinez Rodrigo. Principios de Aritmética, por D. José Ferpandez Segura. Nociones de Arilmética, del mismo. Aritmética teórica elemental, por D. Manuel Lecciones elementales de Aritmética, por Don J. Ramon Perez. Tratado de Aritmética, por D. Pedro Manuel Id. id., por los Señores D. V. M. Gomez y
D. F. A. Barrio.
Id. id., por D. L. Alemany. Id. id., por D. Felipe Erayalar, Id. id., por D. Julian Gonzalez Soto.

GEOMETRÍA.

Geometria de Niños, por Vallejo. Elementos de Geometría, por A. Giró y de I. R. Miró. Id. id., por D. F. Erayalar. Compendio de Geometría, por D. J. Giró. Geometría para Niños, por D. Juan Franciscon in ohe subtrees

DIBUJO LINEAL,

Elementos de dibujo lineal, por D. Juan B. Peironet. Coleccion de obras de dibujo lineal, traduccion del mismo.

Giró y Arnols.

HISTORIA NATURAL, ...

Curso metódico de nociones de historia natural popular, por D. José Maria Paniagua.

GEOGRAFIA É HISTORIA.

Nociones geográficas, por D. José Mariano Vallejo.

Geografía elemental de España, por D. J. M. F. Repertorio geográfico, por D. Manuel Cerdá. Compendio de Geografia, por D. Juan Miró. Manual geográfico, por D. José Ulanga.

Lecciones elementales de Geografia, por Carrera de Urrutia.

Prontuario de Historia de España, por Terradillos.

Curso de Historia y Geografía, por D. L. G. Lasoz.

Elementos de Historia universal, por D. Tomas Ortiz.

Nuevo compendio de Historia de España, por D. V. Boix.

Compendio de la Historia de España con un cuadro simbólico, por Doña A. Cortés y y D. L. Bordas.

Lecciones de Iriarte corregidas y aumentadas, por Gomez Ranera.

Manual de Historia universal, por el mismo. Elementos de Historia y Cronologia, por el

Primeras nociones de Cronologia y de Ilistoria, por D. José Segundo Flores.

Elementos de Cronología, por D. J. Calonge y Perez. las Soin, Jabradoreda la boerta

LIBROS QUE PODRAN CONSULTAR LOS MAESTROS. la ocupacion de

Manual completo de instruccion primaria, por D. Joaquin Avendaño.

La Escuela de instruccion primaria, por D. R.

Diaz de Rueda. Curso completo de instruccion primaria, por Arce Fernandez.

Ideas primarias de los números, por Vallejo. Explicacion del sistema decimal francés, por el mismo.

Modo de poner en ejecucion el nuevo méto-do de enseñar á leer, por id. Manuel completo de enseñanza simultánea, mú-

tua y mista, por D. L. Figuerola.

Guia legislativa é inspectiva, por el mismo. Sistema misto general, por Iturzacta.

Nuevo arte de enseñar á leer, por Naharro, Teoria del sistema ortológico, por D. B. A.de Lopetran.

Problema de Aritmética, por D. José Menta y

Preceptos de Higiene para los niños de las escuelas primarias de ambos sexos.

Preceptos de Higiene, por D. Ramon Merino.

Madrid 30 de Junio de 1848.—Bravo Murillo. tone Gianna teblemi, me

the Period A neither of an

La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 27 de Julio proximo pasudo me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se lia comunicado á esta Direccion general en 24 de Mayo último la Real orden que sigue .- El Excelentisimo Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente. Exemo. Sr.=He dado cuenta a la Reina de la confunicacion de V. E. de 10 de Noviembre de 1847 à que acompañaba las que se habian pasado á ese Ministerio por el de la Gobernacion à instancia de los Gefes politicos de Caceres, Toledo y Granada, igualmente que otra del Capitan general de este último punto, acerca de que se modifique la Real orden de 21 de Agosto de dicho aŭo en que se previno á los Intendentes que obligasen á los Ayuntamientos al pago integro de las contribuciones corrientes dentro de los plazos de instruccion sin que sirviesen de obstaculo el que alegase haberlas aplicado al suministro de los tropas en razon á que no cabe suplemento alguno de los fondos de contribuciones para esta obligación que directa y esclusivamente tiene que ser atendida por la Administracion militar. Tambien se ha enterado S. M. de las reglas y métodos que propuso á ese Ministerio el Intendente general militar para hacer aquel servicio y abreviar los términos de las liquidaciones; y se ha enterado asimismo de las comunicaciones de V. E. de 28 de Febrero, 1.º y 22 de Abril de este año, como de otras pasadas directamente por el Ministerio de la Gobernacion recordando la necesidad de que se resuelva este asunto para asaltar las quejas de los Gefes políticos y Ayuntamientos por la imposibilidad en que estos se encuentran para ejecular el suministro por no manejar ya unos los fondos de contribuciones y por no poder les demas distraerles á objeto alguno mientras siga á su cargo la cobranza. Con preseucia de todo teniendo S. M. presente: 1.º Que la citada Real orden de 21 de Agosto de 1847 se espidió en perfecta armonia con el nuevo sistema establecido desde el año de 1845, cuya realizacion pende de la puntual cobranza de las contribuciones, y de que esta se haga por agentes de la Hacienda con independencia de los Ayuntamientos. 2. Que en todas las capitales de provincia, en provincias enteras y en muchos otros pueblos existen ya agentes de cobranza, nombrados por la Administracion, que baio la responsabilidad de sus flauzas tienen la obligacion de recaudar de los contribuyentes sus cuotas é ingresarlas en la Caja del Tesoro. Considerando que un órden establecido con tan buenos resultados se entorpece. ria con perjuicio de todas las atenciones, ya permitiendo á los Ayuntamientos aplicar ó anticipar los caudales para el suministro, ya concediendoles la facultad de exigir á los recandadores de contribuciones los que necesitasen con igual objeto: que si se adoptara "I wante mare it and the st

este sistema no podria el Tesoro ocurrir alpago de sus obligaciones en los plazos respectivos por hallarse privado aunque fuese temporalmente de los recursos con que cuenta: que entregandose como se entrega puntualmente el importe de la consignacion de Guerra para sus atenciones, inclusa la del suministro, recibiria anticipado, ademas el valor de este por el medio que se indica: que apesar de todo habrian de esperimentarse retrasos inevitables en el reintegro por causas agenas, á la voluntad de la Administracion militar, ya por errores en la liquidacion de los recibos, ó por que estos contuviesen defectos que no supieran ó quisieran subsanar los Ayuntamientos mediante que ningun interes ni responsabilidad les precisara à allanarlos; y atendiendo por ultimo á que la obligacion de los pueblos debe considerarse terminada al satisfacer sus contribuciones, asi como la tiene la Administración militar de efectuar el suministro á las tropas; fundada S. M. en todas estas razones, se ha servido resolver que no se haga novedad ni alteracion alguna en la disposicion de la Real órden circular de 21 de Agosto de 1847, que prohivió que de la recaudacion de contribuciones, tal como se halla establecida se aplique cantidad alguna al anticipo de los suministros de las tropas, mediante que esta obligacion corresponde, se atienda directa y esclusivamente por las oficinas de la Administracion militar con el importe de las consignaciones mensuales que recibe del Tesoro, para cubrir todas las del ejército en que está comprendida la que se trata, y que debe en consecuencia la misma Administracion militar ocurrir á dicho servicio por arriendo, o nombrando factores y encargados que le desempeñen con independencia de los Ayuntamientos, ó en su defecto y con especialidad en los casos en que la tropa se mueva de un punto á otro, proveyendo el Gese que la mande, al Comisario y Habilitado, de los fondos que necesiten para pago del suministro, lo mismo que se verifique respecto de los haberes, bagages y demas gastos. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y esectos correspondientes. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los mismos fines.=Y la traslada á V. S. la Direccion para los efectos que son consi-

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de esta provincia. Albucete 3 de Agosto de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Bergarding Sa

Capitania general de los reinos de Valencia y Murcia.—Seccion 3.ª—El Exemo Sr. Director general de infanteria con fecha 20 del actual me dice lo que copio.=Exemo. Sr.= Por la adjunta circular que con esta fecha dirijo á los cuerpos del arma de mi cargo se enterará V. E. de lo dispuesto por S. M. por punto general para las gracias concedidas por la Junta de Ternel por el alzamiento nacional; y como sea posible que en el distrito del digno cargo de V. E. se encuentre alguno à quien comprenda lo dispuesto por S. M., le ruego lo haga público del modo que crea conveniente y corse las instancias que sobre el particular promueban los que se encuentren en este caso.-Lo que traslado á V. E. con copia de la circular que se cita para que se haga publicar esta Real resolucion, por medio del boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 27 de Julio de 1848.—José Luciano Campuzano. - Señor Comandante general de Alba-

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados. Albacete 31 de Julio de 1848. El Brigadier Comandante general, Bernardino Sá del Rey.

enterior our transforms. M. bland

Capitania general de los reinos de Valencia y Murcia,-Seccion archivo.-El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 26 del actual me dice lo que sigue. Excmo. Sr. -Enterado de la adjunta esposicion que dirige á V. E. D. Manuel Pastor Orzuzan, por sí y à nombre de los demas gefes y oficiales procedentes de las filas carlistas, residentes en Orihuela y la que tengo el honor de devolver á V. E., no se ofrece discultad en que la revista la pasen ante el Alcalde de dicha ciudad, remitiendo al Habilitado de la clase en esta los justificantes para su presentacion al Comisario de Guerra encargado del ramo, pues esta clase para la formalidad de que se trata se halla en identico caso que la de reemplazo - Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, advirtiendole para que se sirva hacerlo saber á los interesados residentes en esa provincia, que los no rebalidados deben remitir la justificacion de existencia á esta Capitania general y los ya rebalidados al Comandante D. José Urrutia Habilitado de Gefes y Oficiales de reemplazo en cuya nómina deben figurar en la de Agosto proximo. Dios guarde à V. S. muchos años. Valencia 28 de Julio de 1848.—José L. Campuzano.—Señor Comandante general de la provincia de Albacete.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Albacete 31 de Julio de 1848.—El Brigadier Comandante general, Bernardino Sá del Rey.

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTI-

Provincia de Valencia.

S. M. la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha dignado conceder á la corporación municipal que presido el Real permiso para celebrar una feria anual en esta Villa en los días 2, 3 y 4 del mes de Setiembre.

La situacion topografica que ocupa esta poblacion. Los dos rios cecos que la circulan. El competente número de abrevadores, y cl crecido número de su vecindario que excede de mil vecinos, proporcionan toda las comodidades y ventajas que pueden apetecer los concurrentes à quienes se les eximirà ademas de todo derecho de alcabalas é impuestos. Y se concede á los ganaderos de toda clase el permiso para poder pastar sus averios por todo el termino, durante los dias de la feria, y tres dias antes y despues con sola la responsabilidad de abonar los daños que causaren en las propiedades particulares. Lo que se hace saber al publico y habitantes de esta provincia para su inteligencia y gobierno. Carlet 3 de Agosto de 1848.—El Presidente José Nogues. D. S. O. Domingo Balaguer, Se-

ANUNCIO.

Hallandose residiendo accidentalmente en esta capital, casa núm. 7 de la calle de San Francisco, D. Diego Santos Salazar, Cirujauo dentista de Madrid, y preserentemente destinado à la curacion de enfermedades de la boca, estraccion de muelas, dientes, y raices dañadas, que tanto hacen padecer á los dolientes; poner muelas artificiales; y facilitar medios preservativos y curativos de los indicados males, se anuncia á los habitantes de esta provincia, para que los que gusten concurran a utilizar los conocimientos y auxilios del referido Profesor, que los dispensará con el esmero, acierto y benéficos sentimientos, que tiene tan acreditados, y con los que se há hecho acreedor á la estimacion pública, tanto de la Corte, como de los paises, en que ha residido; no menos que á la gratitud de los pacientes, que han recibido la curacion de sus enfermedades, y aun el remedio de las deformidades de la boca, y de sus sem-

IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA.

Calle de San Agustin número 17.